

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00137-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 28 de julio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 342

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor JAIRO RAMÍREZ ACEVEDO, en contra de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión del poder aportado, se advierte que en el mismo se faculta al apoderado judicial designado por amparo de pobreza, para iniciar un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA. No obstante, la demanda que desató este juicio se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por lo que el abogado carece de facultades para iniciarlo.

En ese sentido, deberá ajustarse el poder conferido y aportarse nuevamente como exigencia contemplada por el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Ahora bien, en el encabezado del líbelo gestor, se observa que la demanda está dirigida al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO. Sin embargo, se presenta ante los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO. En ese sentido, la parte actora deberá corregir tal circunstancia, a fin de dar cumplimiento a las previsiones del numeral 1° del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JAIRO RAMÍREZ ACEVEDO, en contra de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

28/07/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

941a9c8ff9af8a0222fc48b27430df7b1cc776ad0023306c3161d346b32dacde

Documento generado en 28/07/2021 04:19:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>